

FUNCIONES DE LOS JEFES DE EQUIPO E INSPECTORES



Jefes de Equipo e inspectores de Servicio, LA ETERNA PESADILLA.

Para saber que funciones pueden realizar los "Responsables de equipo", primeramente hay que saber dónde están regulados y nos **tenemos que ir al Convenio Colectivo de Empresas de Seguridad, que en su artículo 43, apartado d)** dice:

Plus de Responsable de Equipo de Vigilancia, Transporte de Fondos o Sistemas. Se abonará al trabajador que, además de realizar las tareas propias de su categoría, desarrolla una labor de coordinación, distribuyendo el trabajo e indicando cómo realizarlo, confeccionando los partes oportunos, anomalías o incidencias que se produzcan en los servicios en ausencia del Inspector u otro Jefe, teniendo la responsabilidad de un equipo de personas.

El personal que ejerza **funciones de responsable de equipo percibirá un plus por tal concepto, de un 10 % del sueldo base establecido en este Convenio**, que corresponda a su categoría, en tanto las tenga asignadas y las realice.

Para empezar a desarrollar este tema, tenemos que tener en cuenta que ni el propio convenio colectivo reconoce esta figura como una categoría laboral, sino como un plus o incentivo a la realización de unas funciones determinadas de ámbito superior al de vigilante de seguridad.

Por otro lado hay que observar detenidamente dichas funciones, ya que por culpa de los clientes y usuarios de los servicios de seguridad o por indicación expresa de las empresas de seguridad, se ha tergiversado después de mucho tiempo estas funciones, que analizadas detenidamente serían.

"Desarrolla una labor de coordinación, distribuyendo el trabajo e indicando cómo realizarlo" Esto sería unas indicaciones claras y concisas a los vigilantes de donde ubicarse en los puestos, según necesidades del servicio, como realizar el trabajo de vigilancia en dichos puestos y siempre adaptándolos a esos puestos, pero nunca interfiriendo o modificando las operativas de seguridad marcadas por un Jefe o Director de Seguridad habilitados y desarrolladas convenientemente a las características específicas de esos servicios, "confeccionando los partes oportunos, anomalías o incidencias que se produzcan en los servicios en ausencia del Inspector u otro Jefe"

No nos equivoquemos a la hora de interpretar el contexto de "confeccionando partes oportunos", ya que normalmente se confunden estos términos con la **elaboración de cuadrantes de trabajo, comunicados de carácter operativo y modificaciones sustanciales de las operativas firmas y realizadas por Jefes y Directores de seguridad**. Estos actos se han ido realizando y apropiando como propios de los responsables con el tiempo bajo el consentimiento y complicidad de clientes y empresas de seguridad. Se refiere directamente a la confección de informes de incidencias o partes diarios de servicio donde haya que reflejar una anomalía técnica u organizativa del propio servicio y donde no tenga intervención el vigilante de seguridad como personal de seguridad implicado



FUNCIONES DE LOS JEFES DE EQUIPO E INSPECTORES



directamente con dichas incidencias.

Esto sería una **interpretación rápida y veraz de la información precisa** que necesita el cliente o la empresa de seguridad ante una eventualidad de tipo técnico (un fallo en el sistema de alarmas, en el de incendios, una fuga de agua, un corte eléctrico, una bajada de temperatura drástica en un cuarto informático o de servidores, etc.) o también sobre incidencias organizativas (un descubierto en un puesto, una enfermedad o accidente laboral de un vigilante, **una decisión rápida ante un suceso que no sea competencia de los vigilantes de seguridad y que necesite una celeridad en la intervención que supere los conocimientos o la categoría de los profesionales habilitados, etc.**). En todos estos casos y como se reconoce en el plus económico reconocido por convenio, el responsable de equipo (anótese que en ningún momento **se nombra la terminología errónea de "jefe de equipo"**), tendrá que resolver o solventar por sí mismo, ya sea redactando informes a sus superiores inmediatos o cubriendo los puestos que queden descubiertos, para garantizar la prestación y continuidad del servicio al que están obligadas las empresas de seguridad por el Reglamento de Seguridad Privada.

Una vez concluido y aclarado este tema de Convenio Laboral, pasaremos al **Reglamento de Seguridad Privada donde en su artículo 71 dice en sus apartados 3 y 4.**

En la organización de los servicios y en el **desempeño de sus funciones, los vigilantes dependerán del jefe de seguridad** de la empresa de seguridad en la que estuviesen encuadrados, No obstante, dependerán funcionalmente, en su caso, **del jefe del departamento de seguridad de la empresa** o entidad en que presten sus servicios.

En ausencia del jefe de seguridad, cuando concurren dos o más vigilantes y no estuviese previsto un orden de prelación entre ellos, asumirá la iniciativa en la prestación de los servicios el vigilante más antiguo en el establecimiento o inmueble en el que se desempeñen las funciones.

En el apartado 3 deja entrever una ambigüedad de interpretación de la cual se han aprovechado muchos clientes y empresas de seguridad, pero no olvidemos que estamos tratando un texto legal con carácter de Real Decreto Legislativo y que para nada reconoce otras figuras que no sean las estipuladas en este Reglamento; se han inventado figuras como Jefes de Patrimonio, Jefes de servicios Generales, Encargados de Seguridad, Security Management Supervisor, etc. que ni son legales, ni tiene competencias en el personal de seguridad, salvo las estipuladas por Reglamento, esto es **" la funcionalidad", en ningún caso pueden marcar operativas, ordenes, indicaciones o cualquier imperativo** hacia el personal habilitado que altere las operativas de los servicios.

Hay que entender como "funcionalidad" el revisar y comprobar fehacientemente que el servicio se desarrolla en las condiciones contratadas por el cliente y que los vigilantes de seguridad están cualificados y preparados para que esas funciones repercutan en la calidad e imagen que el cliente quiere, garantizándole la seguridad que necesita para su local o empresa, que en el fondo es por lo que paga y por lo que contrata un servicio de seguridad.

FUNCIONES DE LOS JEFES DE EQUIPO E INSPECTORES



También hay que especificar que en locales o empresas clientes donde trabajen un número determinado de 24 horas o más vigilantes tendrán obligatoriamente que tener un Director de Seguridad al frente del departamento de seguridad constituido (ya sea externalizado o no ya que, la obligatoriedad de constitución del departamento de seguridad fue anulada modificada en el año 2007 igualmente que las competencias y funciones de los Directores de Seguridad que fueron ampliadas y equiparables sustancialmente a las del jefe de Seguridad).



Por otro lado el apartado 4 indica claramente que en ausencia del Jefe de Seguridad (el de la empresa de seguridad) el vigilante con mayor antigüedad en el servicio (que normalmente el "responsable de equipo" no cumple con este requisito en el 90% de los casos)

asumirá la "iniciativa" y es aquí donde tenemos que cuestionarnos un pregunta ¿Qué iniciativa?. Esto se entiende ante presuntas eventualidades o sucesos que puedan perjudicar o alterar la operativa o la integridad y seguridad del servicio, con lo cual los "responsables de equipo" no tendrían cabida en este apartado a no ser que si tuviesen la antigüedad y requisitos necesarios para el desempeño de esta función. Obsérvese que en esta apartado reglamentario, para nada se habla del complemento salarial por realizar estas funciones, con lo cual deja al Convenio Colectivo en clara discriminación al no reconocer ni la figura del "responsable" ni la retribución que se debe cobrar por estas funciones.

Pasamos ahora para conclusiones finales una respuesta de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior a través de un informe redactado por la Unidad Central de Seguridad Privada, a petición de una consulta realizada por un particular donde se indica:

"El informe elaborado por la Unidad Central de Seguridad Privada al que se refiere el escrito de consulta, se elaboró para dar una puntual respuesta sobre las funciones que ejercen los inspectores de servicios y jefes de equipo en el ámbito de las empresas de seguridad (no de los usuarios, que es donde ejercen sus funciones los directores de seguridad) y ante una situación concreta planteada por la Unidad Territorial provincial consultante.



En dicho informe se relata, como no puede ser de otra manera, que dichas figuras, si bien están recogidas en el **Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad Privada**, no están

contempladas en la vigente normativa de seguridad privada (**artículo 1.2 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 8/2007, de 14 de septiembre**); por lo tanto, no pueden ejercer las funciones de seguridad que dicha normativa reserva al personal de seguridad y, más concretamente, aquéllas que, por corresponder a los jefes de seguridad, pueden ser delegadas por éstos en determinadas personas.

FUNCIONES DE LOS JEFES DE EQUIPO E INSPECTORES



I
N
F
O
R
M
A

En esta parte del informe no reconoce la figura del "responsable de equipo" como tampoco la del inspector de servicios, para realizar funciones únicas y exclusivas del Jefe de Seguridad, entre ellas las de inspección, organización, coordinación y supervisión del personal de seguridad privada. **Lo que sí reconoce es que el jefe de Seguridad podrá "delegar" dichas funciones en determinadas personas.**

Para saber que es una delegación de funciones tendremos que remitirnos a la segunda parte de la consulta.

"Es decir, que para ejercer estas funciones (que se entiende son de seguridad, pues de lo contrario no estarían contempladas en la legislación específica), el jefe de seguridad, cuando no exista un jefe de seguridad delegado, puede delegar en otra persona que tenga experiencia y capacidad análoga a un jefe de seguridad."

Esto es, un profesional de la seguridad privada o pública que reúna las condiciones de cinco años de antigüedad en funciones de seguridad privada o pública y que tenga una titulación académica de Bachiller Superior o equivalente a efectos laborales. Esta **delegación de funciones esta convenientemente regulada en el Reglamento de seguridad privada y será otorgada única y exclusivamente por la Unidad Central de Seguridad Privada, a petición del jefe de Seguridad** de la empresa y una vez valorados los méritos profesionales y académicos del aspirante a esa delegación e funciones. Tampoco se pueden delegar funciones por parte de los "Jefes de Seguridad Delegados" en otras personas de confianza de estos, ya que son individuales e intransferibles.

Por otro lado el informe concluye diciendo:

"Por lo tanto, la cuestión que se plantea, sobre si "el criterio de la Secretaría General Técnica sigue siendo que no caben otras figuras que la del jefe de seguridad o el jefe de seguridad delegado a la hora de inspeccionar los servicios de seguridad" viene dada por un error de interpretación de un informe de la Unidad Central, que estaba referido únicamente al ámbito de las empresas de seguridad y a **las figuras de inspector de servicios y jefe de equipo, las cuales ni siquiera están contempladas en la legislación de seguridad privada.**"

Una vez claro este apartado del informe hay que señalar que también se indica claramente en otro informe similar a este, que las figuras de los mal llamados **"Jefes de equipo e inspectores de servicios son figuras amparadas por el convenio colectivo**, pero fuera de la legislación de seguridad privada, para otorgarles determinadas tareas de responsabilidad a personal propio de la empresas y que por méritos propios o por analogía en la línea de las empresas son personal de su confianza, pero que **en ningún momento podrán realizar funciones únicas y exclusivas de los Jefes y Directores de Seguridad"**

Y por último hacer mención a los diversos informes emitidos por la secretaria técnica de la unidad central de seguridad privada, en la que todos ellos van en la misma línea, el último

FUNCIONES DE LOS JEFES DE EQUIPO E INSPECTORES



informe de la citada secretaria técnica fue publicado en la revista segurpri, revista editada por la unidad central de seguridad privada y se publicó con la intención de que todo el mundo tendría claro este tema y actuara en consecuencia.

Resumiendo este escrito en una conclusión final:

Sería conveniente que los vigilantes de seguridad sepan y sean conocedores de **quien tiene competencias para hacer funciones de "mando e inspección"** sobre ellos y en el caso de no reunir los requisitos legales obligatorios, denunciarlo ante las Unidades Provinciales de Seguridad Privada por ejercer funciones superiores a las habilitaciones obtenidas para que estas, procedan a abrir las propuestas expediente sancionador correspondientes.

También sería de justicia y ética profesional, que las empresas de seguridad y los representantes de los trabajadores, en concordancia de criterios, empiecen a definir ciertos aspectos sobre estas funcionalidades, que lo único que crean es un deterioro flagrante sobre la calidad y el servicio prestado por los profesionales de la seguridad, que no acaban de distinguir quién es su mando superior legal y quien es un mando laboral impuesto "a dedo" por las empresas



Si queremos profesionalizarnos deberemos evitar este tipo de "intrusismo profesional dentro de la profesión" y denunciarlo a través de Asociaciones y Organizaciones profesionales que garantizan el anonimato del denunciante.

Queda claro que los "responsables o jefes de equipo" al igual que los "inspectores de servicios" quedan fuera del ámbito legal de la seguridad privada y solamente tienen unas competencias funcionales amparadas bajo un término administrativo o simplemente laboral.

VUESTROS DERECHOS

NUESTRA LUCHA

COMPARTE ESTA INFORMACIÓN.

Atentamente,

Coordinador de Comunicación y Divulgación

Francisco José Medina Barragán

DATOS PERSONALES

Apellidos: _____ **Nombre:** _____
Dirección: _____ **Nº:** _____ **Piso:** _____ **Puerta:** _____
Localidad: _____ **Provincia:** _____ **C. Postal:** _____
Fecha de Nacimiento: ____/____/____ **Teléfono:** _____ **Móvil:** _____
Correo Electrónico: _____ **DNI / NIE:** _____

DATOS PROFESIONALES

Empresa: _____ **Categoría:** _____
Centro de Trabajo: _____

FORMA DE PAGO

- **DESCUENTO BANCARIO:**
➤ **DESCUENTO NÓMINA:**

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en un fichero, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia Estatal de Protección de Datos, y serán tratados para gestionar su relación con el sindicato y para la actividad sindical en general, pudiendo ser cedidos según lo previsto en las leyes aplicables. El órgano responsable del fichero es Sindicato de Trabajadores de Seguridad y Servicios (STS y Servicios), y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es c/ Sierra Salvada 24, 6º-A, CP 28038, de Madrid. Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

..... (Firma del afiliado/a)

DESCUENTO BANCARIO

Titular: _____ **DNI / NIE:** _____ **Fecha:** ____/____/____
IBAN ____-____-____/____-____-____/____-____-____/____-____-____

Por la presente, autorizo que a partir de la fecha, sean atendidos los recibos emitidos por **S.T.S. y SERVICIOS (Sindicato de Trabajadores de Seguridad y Servicios)**, con cargo a la cuenta arriba indicada.

..... (Firma del afiliado/a)

DESCUENTO NÓMINA

NOMBRE: _____
DNI / NIE: _____ **FECHA:** ____/____/____

Autorizo expresamente la comunicación de mis datos personales y sindicales a la empresa a la que pertenezco, con el fin de que ésta lleve a cabo **el descuento de mi cuota sindical en nómina** (entendiendo como tal, las personas y departamentos encargados de su elaboración y distribución, ya sean de la misma empresa o externas), y tenga conocimiento de mi afiliación sindical para el ejercicio de los derechos que como afiliado/a me asisten. **No autorizando expresamente, a la empresa citada, la cesión o comunicación a terceros de mis datos sindicales para un fin diferente al fijado.**

..... (Firma del afiliado/a)